



ORDENANZA N° 06/2020 – C.D.T.

(Ratifica Dec. N° 059/PEM/20 “Ampliación Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio”)

VISTO:

La vigencia de lo preceptuado por la Constitución Nacional, Leyes N° 20.680 y sus modificaciones y 27.541, Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 del 19 de marzo de 2020, Decreto N° 355/P.E.N/2020 Ampliación A.S.P y O, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios, Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20, Decreto Acuerdo N° 750-G/2020, Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056/P.E.T/2020 y Minuta de Declaración 01/C.D.T/2020;

Y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 260/20 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dictándose el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que, se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.



Que, estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que, al momento de adoptar las medidas mencionadas no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que, hasta el 9 de abril de 2020 y según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han detectado a nivel mundial 1.436.198 casos de COVID-19 confirmados, con 85.521 personas fallecidas. Del total de casos, 454.710 se encuentran en nuestro continente, de los cuales nuestro país notificó a esa fecha 1894 casos confirmados.

Que, comparando el tiempo de duplicación de casos en Argentina antes y después de haber implementado la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y otras complementarias, se observó que pasó de 3,3 días a 10,3 días.

Que, asimismo, habiéndose aumentado el testeo diagnóstico en todas las jurisdicciones del país, la proporción de casos nuevos detectados ha decrecido.

Que, estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, los países que lograron aplanar la curva de crecimiento de contagio de COVID-19 al día de la fecha (CHINA y COREA DEL SUR) confirmaron el impacto de las medidas de aislamiento entre DIECIOCHO (18) y VEINTITRÉS (23) días después de haber adoptado las mismas y, en ambos casos, no se interrumpieron hasta haberse comprobado su efecto.



Que, los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, para reducir la transmisión del virus.

Que, los casos en ARGENTINA evidencian un incipiente aplanamiento de la curva y en Tilcara no se registraron ni casos sospechosos ni confirmados, lo que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que, nos hallamos ante una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que, lo que sucede en nuestro país y en Tilcara se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que: Art. 14º “...*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....*” . Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1º el derecho a “...*circular libremente...*”, y en el inciso 3º el ejercicio de los derechos por él consagrados “...*no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto...*”.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3º que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el inciso 1, entre otros, “...*no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida*



indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás...”.

Que, los Decretos N° 297/20 y 325/20 de Nación y los Decretos Provinciales N° 696 y 750 y Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056 se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública que por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, se recogieron iniciativas para que se contemplaren las distintas realidades sociales y epidemiológicas existentes en las diversas jurisdicciones del país. En ese marco se establece la posibilidad de exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, y también en áreas geográficas específicamente delimitadas, bajo requisitos específicos. En todos los casos deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Que, las medidas que se establecen en el presente instrumento son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y en especial Tilcara.

Que, la L.O.M en su Sección 4° - PODER EJECUTIVO - artículo 164 y Sección 6° - PODER LEGISLATIVO – artículo 119; establecen normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en la jurisdicción de Tilcara.

Que, el presente dispositivo se dicta dentro de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios.

Por todo ello:



**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,
sanciona la presente ORDENANZA N° 06/2.020:**

Artículo 1°.- Ratífiquese el Decreto N° 059/P.E.M.T./2.020 por el cual se Adhiere al D.N.U. N° 355/P.E.N. que dispone la Prorroga de las medidas preventivas de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril del año 2.020 inclusive en todo el ámbito de la jurisdicción municipal de Tilcara.

Artículo 2°.- Dispóngase la vigencia de la Ordenanza N° 05/2020 Ratifica el Decreto Municipal n° 056/P.E.T/2020 y Minuta de Declaración 01/C.D.T/2020, en cuanto no contradiga las disposiciones del presente instrumento.

Artículo 3°.- Dispóngase que el comité de operaciones y emergencias de Tilcara (C.O.E), en su carácter de organismo planificador integral de prevención de la salud pública municipal, podrá y a pedido de los interesados exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) que se requiera por los señores interesados/as y por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b) que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridades nacionales, provinciales y locales.

Artículo 4°.- Disponer que la dirección de control comercial dependiente de la secretaría de hacienda y finanzas de la municipalidad de Tilcara, establezca los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Artículo 5°.- El presente instrumento es de orden público.

Artículo 6°.- Comuníquese al Gobierno de la provincia de Jujuy, al C.O.E Provincial, Tribunal de Cuentas de la provincia, secretarías y direcciones municipales.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail:
concejotilcara@gmail.com



Artículo 7º.- Publíquese y se otorgue demás efectos.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-